

Expte.

DI-1603/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 26 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se ponía de manifiesto que la señora ... ha sido reconocida mediante Resolución de 9 de septiembre de 2011 del Servicio Provincial de Teruel como persona en situación de dependencia Grado III, Nivel 1.

Posteriormente se había elaborado su Programa Individual de Atención (PIA) y éste fue enviado al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, sin que se llegara a aprobar. Habida cuenta del tiempo transcurrido y dada la falta de respuesta de la Administración, se presentó recurso de reposición.

La Directora Provincial del IASS de Teruel contesta que *“no cabe dicho recurso”* y comunica que *“tras haber completado el expediente de prestación de dependencia en fecha 08/02/2012, actualmente este se encuentra pendiente de Resolución definitiva, que se llevará a cabo a la mayor brevedad posible ...”*

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 26 de agosto de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras dos recordatorios de petición de información, efectuados los días 26 de septiembre y 27 de octubre de 2014, el día 20 de noviembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Dña. ... solicitó con fecha 25/5/2011 valoración de situación de dependencia, con resolución de fecha 9/9/2011 Grado III Nivel 1. Dispone de un PIA que se encuentra en fase de propuesta con fecha 30/4/12 y que establece como servicio ayuda a domicilio, y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 336,87 euros/mes.

En relación a la prestación económica establecida en su PIA, le informamos no poder determinar el plazo real en que se puede percibir el la prestación para cuidados en el entorno, y le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinarse en este momento la fecha exacta.

En relación al servicio de ayuda a domicilio establecido en su PIA, como su Institución conoce, con fecha 7 de junio de 2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.

Para ofrecer este servicio a aquellas personas en situación de dependencia a quienes en la propuesta del Programa Individual de Atención se haya planteado el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación idónea, el IASS está tramitando el Convenio de Encomienda de Gestión a las Entidades Locales que lo acepten para que presten este servicio, de competencia de las entidades locales, a las personas en situación de dependencia. Le informábamos igualmente que dicho convenio una vez tramitado en los órganos correspondientes, se remitirá a las Entidades Locales para su pronunciamiento expreso.

El régimen jurídico aplicable al servicio de ayuda a domicilio se establece en la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia, que establece unos criterios mínimos para ordenar y garantizar el principio de igualdad en el acceso de todos los ciudadanos, así como los mecanismos de acceso y gestión para las personas en situación de dependencia. Para la efectividad de dicha garantía, la referida orden señala que el Departamento competente en materia de servicios sociales, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, suscribirá convenios de colaboración con las entidades locales competentes en los que se concretará, como mínimo, el tipo de atención, la intensidad, el coste, el precio público aplicable por el Gobierno de Aragón y la aportación del usuario.

Posteriormente, el 20 de agosto de 2013 se publicó, en el "Boletín Oficial de Aragón", la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, que venía a concretar algunos elementos fundamentales para el contenido del convenio con las entidades locales.

Como su Institución conoce, para articular la colaboración con las entidades comarcales y llevar este servicio al ciudadano, se ha optado por la

fórmula de la encomienda de gestión, partiendo del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé que podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de diferente Administración la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Para formalizar estos acuerdos, se precisa de acuerdo del Gobierno de Aragón, una vez comprobada la existencia de créditos presupuestarios suficientes.

Mediante Orden de 7 de agosto de 2014 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se establece en corrección de errores el precio de 16,50 euros/hora para este servicio (BOA n° 60 de 18 de agosto de 2014). Una vez estipulado el precio, posteriormente se publica el Decreto 154/2014, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autorizan las encomiendas de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Entidades Locales que se adhieran mediante la formalización del correspondiente convenio para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio (BOA n° 195 de 3 de octubre de 2014).

En base a lo que antecede, y conforme se vayan solucionando las dificultades normativas para la puesta en marcha del servicio de ayuda a domicilio, Dña ... podrá utilizar este servicio estipulado en su PIA.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA de la señora ..., así como la falta de firma del convenio colaborador en materia de dependencia entre el IASS y el Ayuntamiento de Teruel.

La primera de las cuestiones mencionadas tiene que ver con la falta de aprobación del PIA de la interesada, quien, tal y como se nos explica, tiene reconocido por resolución de 9 de septiembre de 2011 un Grado III, Nivel 1 de dependencia, es decir, se trata de un gran dependiente. Pese a que su PIA está elaborado desde el día 30 de abril de 2012, al no estar aprobado, la interesada no ha podido beneficiarse ni del servicio de ayuda a domicilio, ni de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 336,87 euros al mes que dicho PIA contempla.

Fue ése el principal motivo que hizo que se presentara la queja y que daría lugar a toda la información recopilada. La respuesta dada por el Gobierno de Aragón a esta situación es un tanto imprecisa, ya que se limita a decir que no puede determinar el plazo real en que se puede percibir la prestación, sin remitirse si quiera a una normativa que le avale.

La Administración en este sentido debería detallar más su respuesta, calculando las fechas, en aplicación de los plazos contemplados en el Real Decreto Ley 20/2012, teniendo incluso en cuenta los distintos niveles de dependencia que determinan una acomodación gradual del sistema de dependencia a los mismos, más aún en casos como el presente en el que por tratarse de un gran dependiente, reconocido como tal desde septiembre de 2011, en los que es evidente que la prestación se hace necesaria y el retraso de su ejecución convierte en ineficaz la norma prevista para asistir a estas personas.

El Real Decreto-ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, prevé en su

Disposición Adicional Séptima, apartado dos, unos plazos claros para la aprobación de los PIAs, en los siguientes términos:

“A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.”

TERCERA.- La segunda de las cuestiones a estudiar es la relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Esta Institución ha abordado su estudio anteriormente, aunque en relación con la ciudad de Zaragoza. No obstante, aunque se trata de la ciudad de Teruel, el procedimiento es el mismo, por lo que no ha sido necesario recabar información de la entidad local.

En su respuesta, el Gobierno de Aragón alude a la *Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y la Orden de 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia*, analizada la cual se infiere que es necesario para el cumplimiento de estas prestaciones, una cofinanciación por parte de ambas entidades, pues, a falta de ella, lo único que existe es una prestación de naturaleza preventiva, que en ningún modo supone la prestación prevista para personas en situación de dependencia.

De la información recabada, esta Institución carece de argumentos para conocer los motivos por los que el convenio específico previsto en una orden posterior a la aludida, la *Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón*, que contempla aspectos fundamentales para el contenido del convenio con las entidades locales, no ha sido suscrito por las entidades intervinientes.

No obstante y por tratarse de un colectivo especialmente vulnerable el formado por las personas dependientes, sí existe una obligación de recordar a las Administraciones la necesidad de formalizar ese instrumento para que una gran parte de los afectados puedan beneficiarse de este tipo de prestaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ... o, en su defecto, señale el plazo a partir del cual deba empezar a ejecutarse.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón realice las gestiones necesarias para agilizar la firma del convenio con el Ayuntamiento de Teruel, en los términos previstos en la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 1 de diciembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

